



Lince, 13 JUN 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002368-2017 y el Recurso de apelación interpuesto por el administrado HILARION PLAZA GARCIA, contra la CARTA N° 047-2017-MDL-GSAT/SEC de fecha 16 de mayo de 2017 respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria Ley N° 27927, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública;

Que, con fecha 11 de mayo de 2017, el administrado Hilarión Plaza García presenta solicitud de acceso a la información pública prevista en la Ley N° 27806, relativa al Acta de Remate Público hecho por la Municipalidad en el predio de Francisco Lazo N° 1932;

Que, en orden a ello, el Secretario General mediante Memorandum N° 821-2017-MDL-SG de fecha 11 de mayo de 2017, solicitó la información requerida por el administrado a la Subgerencia de Ejecución Coactiva;

Que, al respecto la Subgerencia de Ejecución Coactiva, emitió la Carta N° 47-2017-MDL-GSAT/SEC de fecha 16 de mayo de 2017, debidamente notificado en la misma fecha, a través del cual comunica al administrado que no es posible atender su solicitud por encontrarse dentro de las excepciones establecidas en la Ley N° 27806;

Que, al respecto y con un análisis simple, resulta evidente que la carta recurrida ha sido emitida por una autoridad carente de competencia para pronunciarse por el procedimiento administrativo de "Acceso a la Información pública";

Que, en ese contexto habiendo emitido el acto administrativo en sin observancia de los requisitos de validez (Competencia), se afirma categóricamente la existencia de vicio que acarrea la nulidad del acto administrativo, debiendo retrotraerse para que sea subsanado;

Que, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)". En el caso específico, se aprecia que la CARTA N° 47-2017-MDL-GSAT/SEC de fecha 16 de mayo de 2017 contiene vicios que generan su nulidad. En efecto, el artículo 3° de la Ley N° 27444, establece que la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo; siendo que respecto de la competencia, regula que debe, "Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión";

Que, por tanto la CARTA N° 47-2017-MDL-GSAT/SEC de fecha 16 de mayo de 2017, a juicio de este despacho y con arreglo a Ley, debe ser dejado sin efecto, enervándose los efectos de los actos administrativos conexos a ésta, emitidos con posterioridad;

Que, conforme establece el numeral 1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la CARTA N° 47-2017-MDL-GSAT/SEC de fecha 16 de mayo de 2017, debe ser declarada nula careciendo de objeto pronunciarse por el recurso interpuesto por el administrado;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 188 -2017-MDL/GM

Expediente N° 002368-2017

Lince, **13 JUN 2017**

Que, en el mismo contexto el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, indica que "(...) cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo", por lo que, todos los actuados deben devolverse a la Secretaría General a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud materia del presente procedimiento;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 231-2017-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **CARTA N° 47-2017-MDL-GSAT/SEC** de fecha 16 de mayo de 2017, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de ella, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por el administrado **HILARIÓN PLAZA GARCIA**, por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a **SECRETARÍA GENERAL** que al haberse declarado nula la **CARTA N° 47-2017-MDL-GSAT/SEC** de fecha 16 de mayo de 2017, deberá efectuar una nueva evaluación y calificación de la solicitud, conforme a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar a Secretaria General y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para los fines de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal